



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00577-00

En atención a la documentación radicada [001 a 006 expediente electrónico – Cuaderno Oposición] el Despacho **dispone:**

1° El artículo 308 del Código General del Proceso establece las reglas que han de observarse para la diligencia de entrega. Por su parte el artículo 309 ibidem indica que en caso de presentarse oposiciones se sujetaran a las siguientes reglas: *"Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones."* [numeral 4].

2° En el caso concreto se emitió el día 24 de noviembre de 2023 sentencia en la cual se resolvió: **"PRIMERO.** Declarar no probada la excepción de mérito denominada "inasistencia de la carga invocada y la de pago" por las razones expuesta en las consideraciones de esta sentencia. **SEGUNDO.** Declarar la existencia del contrato celebrado el 1 de febrero de 2014 entre Salatiel Antonio Moreno Bejarano como arrendador y Ari Nathan como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la calle 10 número 2-46 de la ciudad de Bogotá. **TERCERO.** Declarar terminado el contrato de arrendamiento que vincula a la parte demandante **Salatiel Antonio Moreno Bejarano** y el demandado **Ari Nathan** respecto del inmueble objeto de la litis. **CUARTO.** Ordenar al demandado **Ari Nathan** que **proceda a restituir** al demandante **Salatiel Antonio Moreno Bejarano** el inmueble ubicado en la calle 10 número 2-46 de la ciudad de Bogotá. **QUINTO.** Disponer que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se proceda a comisionar con amplias facultades a la Alcaldía Local Respectiva¹⁰., a quien en oportunidad se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes." [132 expediente electrónico c1].

3° En cumplimiento de las ordenes impartidas en la sentencia emitida el 14 de diciembre de 2023, se emitió despacho comisorio 0078. [142 expediente electrónico].

4° La Defensoría del Pueblo trasladó a esta sede judicial solicitud interpuesta por la señora **Estefany Torres Santafé**. [001 a 006 expediente electrónico – Cuaderno Oposición]. Revisada la documentación remitida y sus anexos, se advierte que la peticionaria presentó oposición a despacho comisorio número 0078 ante el Alcalde Local de la Candelaria o Inspector de Policía de la Candelaria.

5° En consideración a lo anterior se advierte que: (i) La oposición se presentó ante otra autoridad diferente a este Despacho judicial y (ii) de conformidad con el artículo 309 del Código General del Proceso esta no es la etapa procesal oportuna para presentar oposición. Por lo anterior no es procedente tramitar ni tener en cuenta la documentación radicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d6baeff0c3d41222b5f30863858b3009adc75fea148b0dbb098b7f7f35645**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>